

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ana Abigail Guzmán de Aparicio
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00728 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 997

Cali, trece (13) agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se rememora que el día **19 de diciembre de 2019** se admitió la demanda ordinaria laboral en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**, la cual fue notificada de la acción en su contra el día **24 de febrero de 2020**.

Así las cosas, al vencimiento del termino de traslado la demandada el día **09 de marzo de 2020** presentó contestación de la demanda, escrito que cumplió con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS; en ese orden de ideas se tendrá por contestada la demanda por parte de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación al abogado **Roberto Llamas Martínez**, teniendo en cuenta que el poder otorgado a su favor se encuentra ajustado a derecho, de conformidad al art. 74 y 75 del CGP.

I. PARA UN MEJOR PROVEER

El despacho encuentra pertinente requerir a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** para que remita copia del expediente administrativo del causante **Luis Alberto Aparicio** quien en vida se identificó con la **C.C 16.652.573**, en el cual obren el histórico de cotizaciones, formularios de afiliación, reclamación administrativas de sus beneficiarios y demás documentos que obren en su poder.

Igualmente se oficiara a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** para que remita el expediente administrativo, donde obre certificación de la fecha de afiliación, la historia laboral o bonos pensional y demás documentos que obren en su poder de quien en su momento fue su afiliado **Luis Alberto Aparicio** quien en vida se identificó con la **C.C 16.652.573**

Se otorgara el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído para que se dé cumplimiento a lo requerido mediante esta providencia.

Finalmente, este juzgado encuentra que las actuaciones están debidamente ejecutoriadas para convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A**
- 2. Reconózcase** derecho de postulación al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez identificado con T.P 233.384 del CSJ
- 3. Requerir** a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** para que remita el expediente administrativo del causante, donde obren los documentos requeridos, dentro del término establecido para ello.
- 4. Oficiar** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** para que remita la información solicitada en precedencia igualmente, dentro del término antes señalado para su cumplimiento.
- 5. Señalar** la hora de las **8:30 am** del jueves **06 de octubre dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y la SS.
- 6. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 7. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto,

ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA